



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2023-MPSM/GM

San Marcos – Pedro Gálvez, 07 de julio de 2023.

#### VISTOS:

El Contrato de Obra N° 019-2022-MPSM de fecha 16 de agosto de 2022 suscrito entre la Municipalidad Provincial de San Marcos y el Consorcio “El Progreso”, Informe Técnico N° 223-2023-GIDT/MPSM de fecha 29 de marzo de 2023 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carta N° 028-2023-MPSM/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 044-2023-GAJ.JNVS/MPSM de fecha 03 de abril de 2023 suscrito por Asesoría Legal, Informe Técnico N° 341-2023-GIDT/MPSM de fecha 10 de mayo de 2023 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 001-2023-CEP de 24 de abril de 2023 de Consorcio “El Progreso”, Carta N° 003-2023-MPSM/GM notificada el 12 de mayo vía conducto notarial, Carta N° CEP-0041-2023 del 25 de mayo de 2023 de Consorcio “El Progreso”, Informe N° 002-2023-SGEO/MPSM de fecha 01 de junio de 2023 de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Informe Legal N° 082-2023-GAJ.JNVS/MPSM de fecha 19 de junio de 2023 suscrito por Asesoría Legal; y:

#### CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativa; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que de acuerdo con el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia Municipal resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023/MPSM, de fecha 05 de enero de 2023, se resuelve delegar con expresa e inequívoca mención las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal “Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado”;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

*San Marcos Granero Del Norte*



Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones en favor de la Entidad conforme a lo establecido en el contrato, el cual contiene *-entre otros documentos-* la oferta presentada por el contratista durante el procedimiento de selección; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225 de la Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, cuando el contratista se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, corresponde a la Entidad aplicarle la penalidad por mora; para tal efecto, en el mismo artículo 161 del Reglamento señala que debe deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, el monto correspondiente a la penalidad por mora;

Que, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora -a la mencionada en el artículo 162 del Reglamento-; es decir, **"Otras penalidades"**, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". (El subrayado es agregado);

Que, así mismo téngase presente que el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; (El Subrayado es Agregado)

Que, el límite previsto en el precitado dispositivo normativo de acuerdo al artículo 161.2 del Reglamento, se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificada por el Decreto Legislativo N°1444, establece en su Artículo 36. Resolución de los contratos.

*"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



*obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 164, referido a las causales de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

*“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

*(...)” (El subrayado es agregado)*

Que en la misma línea, el artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se refiere al procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente:

*“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

*165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.*

*165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*(...)” (El subrayado es agregado)*

Que, la Municipalidad Provincial de San Marcos, el 16 de agosto de 2022 suscribió con el Consorcio “El Progreso” conformado por las empresas “C & D NOR PERU E.I.R.L.” con RUC N° 20491657902 y la empresa “CNJ CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.A.C.” con RUC N° 20529373377, el Contrato N° 019-2022-MPSM para la ejecución de la obra “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica del Barrio el Progreso, Ciudad de San Marcos - Distrito de Pedro Gálvez”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPSM/CS-1, por un monto ascendente de S/ 564,210.98 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 98/100 SOLES), un plazo de ejecución de 120 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo cual; como contratista se comprometió a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



ejecutar las prestaciones pactadas, a favor de la Entidad; definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico;

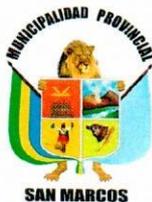
Con fecha 04 de abril de 2023 mediante Carta de Gerencia Municipal N° 028-2023-MPSM/GM al Representante Común del Consorcio “El Progreso”, se le comunica que el 25 de enero del presente ejercicio fiscal venció el plazo de ejecución y que no ha cumplido con acreditar — de modo objetivamente sustentado — que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, así mismo se le pone de conocimiento el Informe Técnico N° 223-2023-GIDT/MPSM de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Elvira Elizabeth Soto Lozano en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en donde se indica que se realizó inspección in situ el día 07 de febrero de 2023, determinándose que la obra no se encuentra culminada, ya que presenta observaciones en algunos componentes de las partidas ejecutadas y además de ello en la partida 03.09 Iluminación de la Pecuaria no se ha evidenciado trabajo alguno, otorgando un plazo de 15 días para la correspondiente subsanación;

Con Informe Legal N° 044-2023-GAJ.JNVS/MPSM de fecha 03 de abril de 2023 suscrito por Asesoría Legal, vierte opinión a lo solicitado mediante Memorandum N° 226-MPSM del 31 de marzo 2023, donde determina que el contratista ha dado lugar a la activación de las causales de resolución del contrato de obra N° 019-2022-MPSM, establecidas en el artículo 164 DEL Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ello debido a las evaluaciones técnicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que determinan la aplicación de penalidades y deductivos;

Con el Informe Técnico N° 341-2023-GIDT/MPSM de fecha 10 de mayo del 2023, suscrito por la Ing. Elvira Elizabeth Soto Lozano en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en respuesta al Informe N° 001-2023-CEP de fecha 24 de abril de 2023 presentado por el Ing. Rayco José Yeudy como representante común del Consorcio “El Progreso”, pone de conocimiento que el 08 de mayo del presente se ha realizado inspección física a la obra, verificándose que efectivamente se han levantado las observaciones descritas en el informe aludido en el párrafo anterior, más por el contrario; la partida 03.09 Iluminación de la Pecuaria aún no se encuentra ejecutada;

Con Carta N° 003-2023-MPSM/GM notificada el 12 de mayo de 2023 vía conducto notarial, se pone de manifiesto el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, específicamente en lo referente a la no ejecución de la partida 03.09 Iluminación de la Pecuaria y determinándose que dicho incumplimiento persiste y le es atribuible al contratista, se le requiere revertir dicha situación en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, esto en cumplimiento irrestricto de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En respuesta al documento anterior, el Representante Común del Consorcio “El Progreso” presenta a la Entidad vía conducto notarial la Carta N° CEP-0041-2023 el 25 de mayo de 2023, en donde expone que su representada en ningún momento ha incumplido o se ha negado a ejecutar la partida 03.09 “Iluminación de la Pecuaria”, aduciendo que mediante Carta N° CEP-041-2023 de fecha 22 de mayo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



de 2023 se solicita a la concesionaria Hidrandina SA el alcance del proyecto “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica del Barrio el Progreso, Ciudad de San Marcos - Distrito de Pedro Gálvez” aprobado por su oficina técnica, por lo que ésta responde con carta HDNA -CAJ-1243-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, que para la iluminación general de la nueva plaza pecuaria requiere una ampliación en red secundaria desde el poste P15 del circuito C-2, previo levantamiento de plano, evaluación de la demanda máxima y el cálculo de la caída tensión, para cumplir con la calidad de servicio, así mismo; el consorcio manifiesta que presentó a la MPSM por medio del supervisor la Carta N° 17-2022-CONSORCIO EL PROGRESO de fecha 31 de noviembre de 2022 informado la no existencia de planos de la plaza pecuaria, a lo que no hubo pronunciamiento, entendiéndose que no era parte del proyecto; por lo que, se debe hacer una reducción de metas en la liquidación y así ver los saldos en contra a favor de la Entidad;

Con Informe N° 481-2023-GIDT/MPSM de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Elvira Elizabeth Soto Lozano en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, da respuesta al documento descrito en el párrafo anterior, manifestando que para proceder con una reducción de metas, el contratista debió hacer la anotación en el cuaderno de obra con expresando la necesidad de un deductivo y/o reducción de metas para luego elaborar el presupuesto, presentar al supervisor de obra e informar a la entidad para que este emita informe técnico respectivo y se genere la resolución de aprobación, **procedimiento que no se realizó.**, precisa a la vez que realizar el deductivo no excluye al contratista de sus obligaciones contractuales y más si se tiene en consideración que se ha cobrado el total del presupuesto que dio origen a la prestación. Además, Hidrandina SA no especifica que el contratista no pueda realizar los trabajos para la iluminación de la nueva plaza pecuaria sino sugiere que se realice bajo ciertos parámetros, este hecho debió ser plasmado en el cuaderno de obra y hacer llegar las consultas correspondientes a la Entidad tal cual lo indica la norma. Así mismo Teniendo en cuenta que no existe asiento de culminación, tampoco recepción de obra por parte del residente, que el supervisor ha informado que la obra presenta un avance físico acumulado del 88.22% quedando un saldo por ejecutar del 11.78% y además que el certificado de conformidad técnica no cumple las características técnicas porque no detalla las metas del proyecto ejecutado, no es factible una recepción de obra;

Posterior al análisis realizado y descrito en el párrafo que antecede, en el mismo Informe N° 481-2023-GIDT/MPSM de fecha 08 de junio de 2023 **evalúa la efectividad de la causal de resolución del contrato**, tal como sigue:

- El **monto total de penalidades** excede el 10% del monto del contrato, lo cual es causal de resolución de contrato.
- Adicional a ello se debe **deducir el monto** de S/ 73,801.47 (setenta y tres mil ochocientos uno con 47/100 soles) por no ejecutar las partidas contempladas en el presupuesto de obra.
- **Se recomienda Resolver el Contrato y Ejecutar** la carta de garantía de fiel cumplimiento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



Que, con Informe N° 002-2023-SGEO/MPSM de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Ernesto Chávez Villanueva, expresa que la obra no se encuentra concluida, ya que el contratista sigue incumpliendo su obligación contractual al no ejecutar la **Partida 03.09 Iluminación de la Pecuaria** ya que esta partida forma parte del presupuesto de obra contratado, por lo que realiza el cálculo de penalidades, tal como sigue:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Por lo que la penalidad Diaria estaría en el monto de:

Monto de contrato = S/ 564,210.98

Plazo de ejecución = 120 días calendarios

Factor = 0.15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 564,210.98}{0.15 \times 120}$$

Penalidad diaria = 3,134.51

### Cuadro N° 02: Total de días de atraso.

MES	DE	AL	DÍAS	PENALIDAD	PARCIAL
Enero	25/01/2023	31/01/2023	7.00	S/ 3,134.51	S/ 21,941.57
Febrero	01/02/2023	28/02/2023	28.00	S/ 3,134.51	S/ 87,766.28
Marzo	01/03/2023	31/03/2023	31.00	S/ 3,134.51	S/ 97,169.81
Abril	01/04/2023	30/04/2023	30.00	S/ 3,134.51	S/ 94,035.30
Mayo	01/05/2023	31/05/2023	31.00	S/ 3,134.51	S/ 97,169.81
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 398,082.77</b>

Por lo que, le corresponde una penalidad por retraso injustificado que asciende a la suma de **S/ 398,082.77 (Trecientos noventa y ocho mil ochenta y dos con 77/100 soles).**

Adicionalmente a la penalidad por mora se establece aplicar la siguiente penalidad de acuerdo al apartado 4 de otras Penalidades por valorizar trabajos no ejecutados.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



Cuadro N° 03: Otras penalidades

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
4	(..) por valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones adelantadas, etc), que ocasione pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes (...)	3 UIT por ocurrencia	Según informe del supervisor, o inspector (...) o evidencia documentaria

Cuadro N° 04: Monto otras penalidades

OCURRENCIA	UIT	COSTO DE UIT 2022	TOTAL
Valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones adelantadas, etc) – <b>Valorización de obra N°01 - Noviembre</b>	3.00	S/ 4,600.00	S/ 13,800.00
Valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones adelantadas, etc) – <b>Valorización de obra N°02 - Diciembre</b>	3.00	S/ 4,600.00	S/ 13,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 27,600.00</b>

Por lo tanto, le corresponde una penalidad de S/ 27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles). Por valorizar partidas no ejecutadas.

Con Informe Legal N° 082-2023-GAJ.JNVS/MPSM de fecha 19 de junio de 2023 suscrito por Asesoría Legal, manifiesta que la reducción de metas solicitado por el contratista, resulta inviable, puesto que si bien es cierto su no anotación en el cuaderno de obra no afecta su procedencia, se tiene que si lo hace en cuanto no se ha determinado su valor (mediante elaboración de presupuesto e informe técnico sustentatorio de sus alcances) respecto del monto del contrato original; porque dicha medida impediría la consecución de la finalidad del contrato, en tanto la partida no ejecutada es determinante para el cumplimiento de la finalidad del mismo; además referente a la penalidades expresa que en el contrato de obra se puede evidenciar que se ha establecido en su cláusula decimotercera las penalidades por mora (retraso injustificado), la cual solo pudo ser solventado para su no aplicación, con una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado o logre acreditar que el retraso o utilización de mayor tiempo para concluir la obra, no le resulta imputable, aunado a ello se tiene que se ha establecido válidamente otras penalidades, en las cuales ha incurrido el contratista, las que el área usuaria ha sustentado técnicamente; en el mismo sentido se ha determinado técnicamente que se debe realizar deducciones, en base a que el contratista no ha ejecutado partidas contempladas en el presupuesto de obra, montos que deberán ser deducidos de la garantía de fiel cumplimiento. Del análisis descrito vierte opinión que el contratista ha incumplido injustificadamente sus obligaciones, pese a que se le ha requerido dar cumplimiento a las mismas y ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades, además no resulta amparable legalmente la reducción de metas solicitado por el contratista, por lo que; **la Entidad está facultada para proceder a la resolución de contrato**, en tanto el contratista ha dado lugar a la activación de las causales de resolución de contrato de obra N° 019-2022-MPSM, establecidas en el mismo y en los literales a) y b) del artículo 164 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



Que, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento establece que: *“La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que “En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal”;*

De lo consignado en los párrafos precedentes quedaría establecido que el Contratista Consorcio “El Progreso” ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, pactadas según Contrato de Obra N° 019-2022-MPSM de fecha 16 de agosto de 2022; así mismo ha alcanzado el monto máximo de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, esto se infiere, de los informes técnicos y legales descritos, los mismos que son de entera responsabilidad del funcionario o servidor que suscriben dichos documentos.

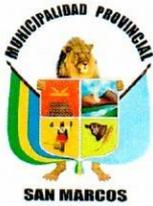
Que, a modo de conclusión deberá considerarse que ante el actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en los numerales 165.2 y 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales;

Estando a los considerandos expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificada por el Decreto Legislativo N°1444, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; con la visación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, DE FORMA TOTAL** el Contrato N° 019-2022-MPSM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPSM/CS-1– Primera Convocatoria “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica del Barrio el Progreso, Ciudad de San Marcos - Distrito de Pedro Gálvez”; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b), del Numeral 164.1, del artículo 164°, concordante con el numeral 165.2 y 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial en mérito a lo estipulado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones para que se ejecute el Acto de Constatación Física e Inventario de Obra, a efectuarse el día 17 de julio de 2023 a horas 10:00 am., el punto de encuentro será entre la intersección del Jr. Bolognesi y Alfonso Ugarte, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación al Contratista



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

## GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*San Marcos Granero Del Norte*



Consortio “El Progreso”, con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, la **EJECUCIÓN** de la garantía de fiel cumplimiento que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, que se cumpla con **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **notificar** por **CONDUCTO NOTARIAL** a la contratista Consortio “El Progreso”, en su domicilio Pasaje Jesús de Nazareth N° 120, Distrito de Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca, correo electrónico: [yramirez@unc.edu.pe](mailto:yramirez@unc.edu.pe), conforme al contrato.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato N° 019-2022-MPSM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPSM/CS-1– Primera Convocatoria “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica del Barrio el Progreso, Ciudad de San Marcos - Distrito de Pedro Gálvez”.

**ARTICULO SEXTO:** ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Informática, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fls.  
Archivo.  
GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
C.P.C. HELMER A. ARAUJO VÁSQUEZ  
GERENTE MUNICIPAL